



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por JESÚS MARÍA JIMÉNEZ en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, el 27 de julio de 2021, a través de buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial, se allega por el apoderado de la parte demandante, Dr. José Ignacio Llinas Chica, memorial en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión proferida en auto del 23 de julio de 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda ejecutiva por falta de subsanación de requisitos exigidos por este Despacho, en auto del 30 de junio de los corrientes.

Escrito en el cual el apoderado expresa como razón para reponer la decisión que, a través de memorial radicado el 27 de julio de 2021, a través del correo electrónico de éste Juzgado, aportó escrito que subsanó los requisitos exigidos por este Despacho Judicial, estando dentro del término legal otorgado para ello.

Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., contra los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, cuando las partes no se encuentren conformes con la decisión, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia.

En atención a la norma expuesta y revisado el expediente, tenemos que el auto anterior, es un auto interlocutorio emitido el 23 de julio de 2021, notificado en estado No. 054 del 26 de julio de 2021, siendo presentado recurso de reposición por la parte actora el día 27 del mismo mes y año; pudiendo concluir que se cumple con las exigencias legales, por lo que es procedente el estudio del recurso de reposición interpuesto por la apoderado de la parte demandante, al ser presentado dentro del término señalado.

Ahora, frente al recurso de reposición en sí, una vez revisado el buzón electrónico de este Despacho Judicial, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el señor apoderado de la parte actora, se evidencia que efectivamente el día 27 de julio del año 2021, ingresó memorial contentivo del escrito que en atención al auto del 30 de junio de 2021, subsanó los requisitos señalados por el Juzgado, en razón de lo anterior, y por cuanto dentro del término legal y oportuno, la parte actora atendió la exigencia de requisitos del auto de 30 de junio de 2021, se ordena **REPONER** el auto del 23 de julio de 2021, por medio del cual se había ordenado RECHAZAR LA DEMANDA por cuanto no se subsanaron los

requisitos exigidos; y en consecuencia, proceder con el estudio del memorial que subsana requisitos y que se allegó el 27 de julio de 2021 de 2020.

Ahora bien, luego de haberse estudiado el citado memorial encuentra en esta oportunidad el Despacho que, de la documentación allegada por el señor apoderado, se deduce que el señor Jesús María Jiménez falleció el 25 de octubre del año 2016, fecha anterior inclusive a la presentación de la demanda ejecutiva (25 enero 2021), por lo que en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., **se INADMITE** la demanda ejecutiva, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Indique al Despacho quienes fungen como herederos del señor JESÚS MARÍA JIMÉNEZ, ahora fallecido.
- Aporte en forma legible el recibo de la reclamación administrativa allegada con el memorial que pretende subsanar requisitos, pues el aportado no permite ver la fecha de recibo por parte de la UGPP, ni de manera física, ni de manera digital.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 070 fijados en la secretaría del despacho, hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a. m.

Firmado Por: LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN John Alfonso Aristizábal Giraldo Jefe de Oficina Juez Circuito Laboral 05 Juzgado De Circuito Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8813fa7272f1d0db7bc45c18d59fcc79ed5d719899c0cdf07e5dfcb02037**
Documento generado en 07/09/2021 05:01:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>